

382R0752

N° L 86/50

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 4. 82

REGLAMENTO (CEE) N° 752/82 DE LA COMISIÓN

de 31 de marzo de 1982

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 32/82 que establece las condiciones de concesión de restituciones especiales a la exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, el apartado 6 del artículo 18,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 32/82 de la Comisión ⁽²⁾, ha determinado las condiciones de concesión de restituciones especiales a la exportación en el sector de la carne de vacuno;

Considerando que conviene corregir determinados errores producidos en la versión alemana, así como en el Anexo del citado Reglamento;

Considerando que conviene prever las modalidades según las cuales los Estados miembros comunican a la Comisión las cantidades de productos que se han beneficiado de las restituciones especiales a la exportación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 32/82 se modifica como sigue.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1982.

1. La versión alemana del apartado 2 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«(2) Dieser Nachweis wird durch eine Bescheinigung gemäß dem im Anhang beigefügten Muster erbracht, die auf Antrag des Beteiligten von der Interventionsstelle oder einer anderen Stelle ausgestellt wird, welche von dem Mitgliedstaat, in dem die Tiere geschlachtet wurden und in dem die Ausfuhrzollformlichkeiten erfüllt werden, hierfür bestimmt wird. Diese Bescheinigung ist den Zollbehörden bei der Erfüllung der Ausfuhrzollformlichkeiten zu übergeben.»

2. Se añade un artículo 4 *bis* redactado como sigue:
«Los Estados miembros comunicarán a la Comisión por télex antes del vigésimoquinto día de cada mes las cantidades y, en la medida de lo posible, las designaciones de los productos respecto a los cuales los certificados han dado lugar bien al pago de la restitución específica bien al pago por adelantado contemplado en el artículo 25 del Reglamento (CEE) n° 2730/79 de ésta durante el mes precedente.»
3. El Anexo se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO n° L 4 de 8. 1. 1982, p. 11.